

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El Decreto Supremo N° 83, de fecha 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 18.575"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio N° 169 de la OIT); en el Decreto Supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; en el Decreto Exento N° RA 118894/217/2023, de 14 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, Establecimiento de orden de subrogación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N° 83, de fecha 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso.
2. Que, conforme indica el acto administrativo individualizado precedentemente, en la Región de Valparaíso se han verificado diversos incendios forestales, los que, en conjunto, han siniestrado más de 7.955 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, requiriéndose la evacuación preventiva de los habitantes del sector con la finalidad de proteger su integridad física.

3. Que, los órganos de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, conforme a lo previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley N° 18.575. Asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 19.880.
4. Que, el artículo primero de la Ley N° 20.417, creó el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “Servicio” o “SEA”) como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones principales corresponden a la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, ejerciendo la rectoría técnica exclusiva en los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental. Además, al Servicio le corresponde promover y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos o actividades sometidos al SEIA, así como también resolver las consultas de pertinencia de ingreso a dicho sistema.
5. Que, el artículo 82 de la Ley N° 19.300 dispone que la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director(a) Ejecutivo(a), en su carácter de Jefe Superior de Servicio.
6. Que, en relación con lo anterior, es menester señalar que el artículo 4 de la Ley N° 19.300 prescribe que “[e]s deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental (...)”. La misma disposición dispone seguidamente que “[l]os órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.
7. Que, atendiendo al estado de excepción constitucional decretado y los hechos que son de conocimiento público relativos a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, se estima que se han generado restricciones que afectará la normal instrucción de los procedimientos administrativos a cargo de este Servicio, por lo que **se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos**, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la Ley N° 19.300, Ley N° 19.880, el Convenio N° 169 de la OIT y demás normativas que correspondan, aseguran a las personas, evitando así posibles perjuicios a los interesados. Misma situación afecta a las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de las competencias que la ley ha entregado a este Servicio.
8. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que “*iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*”.
9. Que, cabe señalar que, del carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
10. Que, en virtud de la existencia de los elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión de todos aquellos

procesos en que se encuentre en desarrollo un proceso de participación ciudadana.

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE**, a contar de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 16 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, los plazos asociados a todos los procedimientos administrativos sustanciados ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. En el caso de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, dicha suspensión se extenderá a los procesos de participación ciudadana y de consulta a pueblos indígenas.
2. **PRORRÓGUESE** los plazos de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y Adenda Excepcional, en todos los procesos de evaluación de impacto ambiental sustanciados ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, en los siguientes términos:
 - 2.1. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 05 y hasta el 16 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva adenda hasta el día 19 de febrero del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la respectiva Adenda en cualquier momento durante todo este período hasta el día antes dicho.
 - 2.2. Para todos los demás proyectos, se prorroga el plazo de presentación de su Adenda, en 10 días hábiles a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha de dictación de la presente resolución, según corresponda.
3. **PRORRÓGUESE**, hasta el día 19 de febrero de 2024, los plazos conferidos a los interesados para efectuar presentaciones de cualquier naturaleza por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, en el marco de la sustanciación de un proceso administrativo, y cuyo vencimiento se verificase entre el día 05 y 16 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN

C/c:

- Dirección Regional de Valparaíso
- Dirección Ejecutiva
- Departamento de Comunicaciones